

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ADARME URIBE
DEMANDADO	JORGE ANTONIO AGUDELO CORRERO
RADICACIÓN	76001 3105 005 2016 00587 00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la demandante y en contra de: JORGE ANTONIO AGUDELO BORRERO	\$360.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor del demandado y en contra de: PAOLA ANDREA ADARME URIBE:	\$100.000

SON: **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000), a favor del demandante.**

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor del demandado.**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ADARME URIBE
DEMANDADO	JORGE ANTONIO AGUDELO CORRERO
RADICACIÓN	76001 3105 005 2016 00587 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 55 del 31 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **confirmó** la sentencia No. 275 del 23 de agosto de 2019, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante sentencia 55 del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d796c316ebdf51424256fbbd7acb4d9a192010886c21d37d04e30950c5476**

Documento generado en 15/05/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. NAZLY ESMERALDA SALAS DE LA TORRE vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2017-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. -Téngase por reasumido el poder al Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA y se revoca la sustitución del poder conferido a la Dra. BRENDA YULIETH CRESPO VELEZ identificada con C.C. No. 1.143.843.858 y T.P. 299.312 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002920129 consignado el 05/05/2023 por valor de \$1.786.329.00**, por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa65a8c87af0d12eb405e8ea0b9c15ab7d10a30577e2ac419d56b659ff54d8bc**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. DIEGO FERNANDO GARCIA GALEANO vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00496

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 597

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL identificada con C.C. 67.002.646 y T.P. No. 98.198 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002906929 de fecha 29/03/2023 por valor de \$2.500.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14c7b9764096f7e3d954f897a59d0211927ae0218fcc193b727da751b416a2a**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jicf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00205-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, mayo 5 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00205-00
DEMANDANTE	FRANCY ELENA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO	EDGAR PRIETO PATRICIA MUÑOZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **FRANCY ELENA SANCHEZ SANCHEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los señores **EDGAR PRIETO y PATRICIA MUÑOZ**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que fueron enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.
2. En el poder no se indica si se esta otorgando poder para iniciar proceso ordinario laboral de primera instancia o única instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. Ni tampoco contra quien se dirige la demanda.
3. Aclarar en el escrito de demanda la clase de proceso al que hace referencia, dado que mencionan **"PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MINIMA CUANTIA EN PRIMERA INSTANCIA"**, esta clase de proceso no existe en el procedimiento laboral.
4. Si bien en la demanda no se manifestó desconocer el canal digital de la parte demandada, no se observa que se haya enviado copia de la demanda al correo electrónico, como tampoco que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en lo que tiene que ver con el envió de la demanda en físico con sus anexos y aportar la respectiva certificación de entrega expedida por la empresa de correos.
5. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
6. Las pruebas aportadas son ilegibles, por lo que deberán ser escaneadas nuevamente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **FRANCY ELENA SANCHEZ SANCHEZ** en contra de los señores **EDGAR PRIETO y PATRICIA MUÑOZ** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216b5d454c49672c1a828ef287cc462dee077246323bd97ab032f0b3a349378**

Documento generado en 05/05/2023 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 303

Santiago de Cali, mayo 11 de 2023

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00207-00
DEMANDANTE	NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1213 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** de la demandante **NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.032.669.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JLcf

Jlef
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00207-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, mayo 11 de 2023

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00207-00
DEMANDANTE	NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderada judicial por la señora **NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**-representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 257460 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **NANCY IVETTE BERNAL RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.032.669.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be49e3823aa44c3fde98c5ff299391dd6321cf04905b86f646c9768faa3971f**

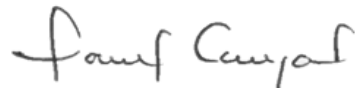
Documento generado en 11/05/2023 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00211-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 11 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00211-00
DEMANDANTE	CLAUDIA CRISTINA RIVERA PALMA
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CLAUDIA CRISTINA RIVERA PALMA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor alcalde IVAN OSPINA o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensión segunda enumerada el acápite respectivo de la demanda. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.
2. En el poder no se indica si se esta otorgando poder para iniciar proceso ordinario laboral de primera instancia o única instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. En el poder no se indica quien es el representante legal de la entidad demanda. de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. No fue aportado como pruebas las enumeradas en el acápite respectivo, tales como: 20 y 26.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLAUDIA CRISTINA RIVERA PALMA** en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c068cc84edebf0f47540ede7c713365742b985d69c623d20f0b76a58d7392f0**

Documento generado en 11/05/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO vs. COLPENSIONES Rad. 2023-00213

INTERLOCUTORIO No. 1209

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 59 del 04 de marzo de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez, a partir del **14 de septiembre de 2014**, en cuantía inicial de **\$840.746.31**, con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, valor que será incrementado anualmente conforme el IPC establecido por el Gobierno Nacional.

2.- Reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional generado entre el **14 de septiembre de 2014** y liquidado al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$95.134.936,41** A partir del **1 de julio de 2021** le corresponde la suma de **\$1.114.664,39**, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.

3.- Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 a partir del **14 de febrero de 2014** y hasta el pago total de la obligación.

4.- Autorizar a **COLPENSIONES** para que descuente del retroactivo adeudado la suma **\$9.676.876**, reconocida por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión a la demandante, siempre y cuando haya sido recibida por la misma.

5.- Facultar a **COLPENSIONES** para descontar de las mesadas, los valores que se deban por concepto aportes a salud.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51be756b4ca69b588af1cdaa4a27cb9ba6f91bbdfefbf1929e58cfc92e301b**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO vs. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2023-00214**

INTERLOCUTORIO No. 1211

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO vs. PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 279 del 06 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Revisado el primer cuaderno, se observa que mediante auto 953 del 29 de marzo de 2023 se corrigió el monto de las costas de segunda instancia fijadas a cargo de la AFP en la suma de \$2.000.000.00.

De otro lado se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, encontrando el depósito judicial **No. 469030002842058 de fecha 01/11/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas de primera instancia y pago parcial por las costas de segunda instancia, quedando pendiente la suma de **\$1.000.000.00**, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

Respecto a la solicitud de medida cautelar contra **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002842058 de fecha 01/11/2022 por valor de \$1.908.526.oo**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas de primera instancia y pago parcial por las costas de segunda instancia.

4. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE LA REPÚBLICA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, MULTIBANCA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y AGRARIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.***

6.- **Notifíquese** el presente auto a la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811eb3da0cc2a1b7f2a6a210b6d10c6480a5bcbe61a2c3558a191c5caffee91**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALEYDA ROSENDO VALENCIA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00215

INTERLOCUTORIO No. 1212

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALEYDA ROSENDO VALENCIA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 475 del 28 de octubre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002911906 de fecha 14/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, y título judicial **No. 469030002913668 de fecha 21/04/2023 por valor de \$1.000.000.00**, consignados por **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las cosas del proceso ordinario se ordenará la entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra las AFPS por este concepto.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **ALEYDA ROSENDO VALENCIA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a las **AFP PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** EICE, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, Las AFPS antes citadas, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.- HORIZONTE**, a remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la demandante y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron.

3. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a retornar a **COLPENSIONES** las cotizaciones voluntarias de la accionante, si se hicieron.

4. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que una vez las AFP den cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

5. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

8.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002911906 de fecha 14/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00, y título judicial No. 469030002913668 de fecha 21/04/2023 por valor de \$1.000.000,00, consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

9.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra las **AFPS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

10. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

11. **Notifíquese** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

12. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

13. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

14. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1438afda1c2e664cce84a3881881f732c55395a70f892c686b18ba4899262f7**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO vs. COLPENSIONES Rad. 2023-00216

INTERLOCUTORIO No. 1210

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 404 del 12 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, y revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **ALICIA ATOCHA NARVAEZ ARELLANO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, a partir del **14 de diciembre de 2000**, en cuantía equivalente al SMLMV.

2.- Reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional generado desde el **06/01/2018** hasta el **31/12/2022**, a razón de 14 mesadas anuales, la suma de **\$61.409.411.00**, y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación. A partir del 01 de enero de 2023 la mesada pensional se debe reajustar al SMLMV.

3.- Autorizar a **COLPENSIONES** para descontar de las mesadas, los valores que se deban por concepto aportes a salud.

4.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.570.470.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- Notifíquese por **ESTADO** el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

7.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

8.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9567cdb1a26a89199bde928428da2e99f8dc988d8cd17f491ef74a18ada8ac**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 309

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00217-00
DEMANDANTE	GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 1234 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** del demandante **GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.082.636.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jef

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00217-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, mayo 11 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00217-00
DEMANDANTE	GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces; y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 139617 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: NOVENO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.082.636.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f316c16e458b117245a6a5713a125f1cc2d0f5446e03670941aae23f71510bf**

Documento generado en 11/05/2023 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00219-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 12 de 2023

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00219-00
DEMANDANTE	HENRY RESTREPO MORA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **HENRY RESTREPO MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- JAIME DUSSAN**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor HENRY RESTREPO MORA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.592.766. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANA MARIA SANTIBAÑEZ PAREDES** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 349803 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3894f0609adba981f75c123a1f40f30fa0bef987dc8b47c15f53336fd7775d96**

Documento generado en 12/05/2023 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>